



Medidas extraordinarias de liquidez para entidades locales con problemas financieros



PLANTEAMIENTO

- Definición de las situaciones problemáticas desde un punto de vista financiero de los municipios.
- > Medidas extraordinarias que se pueden aplicar.
- > Condicionalidad fiscal.
- Procedimiento de aplicación.

DEFINICIÓN DE LAS SITUACIONES PROBLEMÁTICAS

I. Deterioro financiero estructural:

- Ahorro neto y remanente de tesorería para gastos generales negativos en dos últimos años.
- Remanente negativo de tesorería para gastos generales, en términos consolidados, en 2009, 2010 y 2011 y préstamos concertados con el FFPP en 2012 por más de un millón €, que se encuentren además en alguna de estas situaciones:
 - Remanente negativo de tesorería para gastos generales en 2012 con mayor importe negativo que el correspondiente a 2009.
 - Remanente de tesorería para gastos generales en 2012 descontado el efecto del mecanismo de pagos a proveedores de 2012, con signo negativo, y tengan deudas con AEAT y Seguridad Social.

II. Volumen excesivo de deudas con acreedores públicos:

- que se apliquen retenciones de la PTE, y
- deudas > 30% ingresos no financieros superiores

III. Impagos frente al FFPP:

- deuda generada por préstamos concertados en el marco del mecanismo de pago a proveedores de EELL por importe superior a un millón € y
 - no hayan cumplido con el pago de las cuotas de los préstamos

PTE : Participación en tributos del Estado FFPP: Fondo para la financiación de los pagos a proveedores EELL: Entidades locales AEAT: Agencia Estatal de Administración Tributaria



MEDIDAS QUE SE PUEDEN APLICAR

 En el marco de la participación en tributos del Estado.

II. En relación con las deudas con acreedores públicos.

III. En la formalización de operaciones de endeudamiento.

- A) Anticipos por período superior al ejercicio a reintegrar en un máximo de 3 años (del importe total de las entregas a cuenta de 2014), con interés legal del dinero (actual: 4% anual) a partir del segundo año.
- A) Ampliación del plazo de reintegros de las liquidaciones definitivas de 2008 y 2009.
- A) Reducción del porcentaje de la retención que se esté aplicando en la PTE para compensar deudas con acreedores públicos hasta el límite del 25% de dicha participación por un período máximo de 3 años
- A) Posible suspensión de la retención de la PTE en un ejercicio.



MEDIDAS SOBRE DEUDAS CON ACREEDORES PÚBLICOS

- ➤ Posibilidad de concesión de **fraccionamiento de pago** por la AEAT y la Tesorería General de la Seguridad Social para la cancelación de las deudas en período ejecutivo, por un plazo de 10 años, con la aplicación de un tipo de interés equivalente al legal del dinero.
- Si el ayuntamiento incumple los términos del fraccionamiento: aplicación de los porcentajes máximos de retención



MEDIDAS EN MATERIA DE ENDEUDAMIENTO

- A) Autorizar conversión de deuda a corto plazo en operaciones a largo plazo, sin que pueda superar el límite legal de las operaciones a corto plazo (el 30 % de sus ingresos liquidados por operaciones corrientes en el ejercicio anterior).
- Pueden solicitar que no se computen en el nivel de deuda las operaciones de crédito puente destinadas a cubrir transitoriamente la falta de pago por subvenciones concedidas por la Unión Europea o por las Comunidades Autónomas hasta el cobro de éstas.
- C) Pueden solicitar autorización para financiar a largo plazo sin sujeción a los límites legales:
 - remanente de tesorería para gastos generales negativo de 2012
 - Obligaciones reconocidas contablemente, pero no aplicadas al presupuesto a 31 de diciembre de 2012.

El importe anterior se minorará por el que, en su caso, corresponda a nuevas fases del mecanismo de pagos a proveedores.



CONDICIONALIDAD FISCAL DE APLICACIÓN GENERAL

- Reducción de gastos de funcionamiento en el primer año, congelación en los dos siguientes, y posterior limitación a su crecimiento mientras se apliquen las medidas.
- Financiación íntegra de los servicios públicos con tasas o precios públicos, en tres ejercicios.
- Ordenanzas fiscales no podrán aplicar tipos de gravamen reducido o reconocer beneficios fiscales distintos de los obligatorios y sólo podrán adoptar medidas en el ámbito impositivo que den lugar a un aumento del importe global de las cuotas de cada impuesto local.
- > Prohibición de adquirir, constituir o participar en la constitución de nuevas entidades.
- > En cuanto a las entidades dependientes existentes:
- adopción de un **plan de saneamiento** para las que estén en desequilibrio financiero, que si no se corrige implicará su disolución en julio 2015.
- disolución en el plazo de tres meses (o en julio de 2014) de las entidades dependientes o vinculadas de "segundo nivel".
- Prohibición de encadenamiento de prórrogas de presupuestos por más de un año (sólo se podría prorrogar un ejercicio). Se prevén reglas para desbloquear los problemas de aprobación de presupuestos.
- Se exige la corrección de las provisiones de los saldos de difícil recaudación para tener una imagen fiel de la situación financiera de la entidad.
- Posible informe previo y vinculante del MINHAP en el proceso de elaboración de presupuestos en determinados casos.
- Exigencia de solicitar inclusión en la regularización catastral



CONDICIONALIDAD FISCAL DE APLICACIÓN ESPECÍFICA

- Apertura de una cuenta bancaria de titularidad del municipio de uso restringido que deberá ser autorizada por MINHAP.
- MINHAP tendrá acceso a la cuenta bancaria y, por causa justificada y previa comunicación al municipio, podrá ordenar su bloqueo.
- Obligación de remisión al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas del detalle de los movimientos producidos en la cuenta bancaria citada.
- ➤ La liquidez obtenida se deberá destinar a minorar el importe de las obligaciones pendientes de pago y a atender vencimientos de operaciones de crédito que haya concertado en el marco de la aplicación de las medidas extraordinarias ahora previstas.
- No podrán incrementar las deudas con acreedores públicos y deben atender las obligaciones corrientes que se devenguen. Si éstas no las cumpliesen: anulación de las medidas de fraccionamiento concedidas.
- No podrán concertar operaciones de deuda a largo plazo durante el período de amortización distintas de las que concierten en el marco de este RDL.

CONDICIONALIDAD FISCAL DE APLICACIÓN ESPECÍFICA

- Cuando los municipios se beneficien de medidas para cancelar sus deudas con acreedores públicos, deberán:
- Acordar la exacción de los impuestos potestativos (ICIO e IIVTNU).
- > Aplicar el **tipo máximo** de gravamen en cada impuesto local, salvo en el IBI de naturaleza urbana que deberá ser como mínimo un 25% superior al que estuvieren aplicando con los límites:
 - Máximo: el establecido en el TRLRHL.
 - Mínimo: 0,6%
- Actualizar los valores catastrales por aplicación de coeficientes con arreglo al art. 32.2 Ley Catastro Inmobiliario.

PROCEDIMIENTO

- > Entrada en vigor del RDLey: 30 de junio de 2013
- Publicación de resolución de la SGCAL con la relación de municipios a los que se podrían aplicar las medidas: Límite 30 de julio de 2013
- Solicitudes, acompañadas de un plan de ajuste o revisión del que tuvieran, de los municipios interesados: Límite 30 de septiembre de 2013
- Resolución de la SGCAL concretando medidas que en su caso conceda: Límite 30 de noviembre de 2013
- ➤ Si el municipio tiene plan de ajuste por el mecanismo de pagos a proveedores: Revisión por el municipio del plan adaptándolo a las medidas que indique la SGCAL: Límite 30 de diciembre de 2013.